

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.858	Salta, 25 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 32 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABLES			
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 538 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESES), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente		Hasta	Excedente	
	10 días	20 días	30 días	20 días	30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

LEY

Nº 4409 del 9-8-71 — Derógase el Art. 25 de la Ley Nº 4387 del 16-3-71 y modifícase el Art. 47 de la Ley Nº 3338/58 4704

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 908 del 5-7-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 3 del 1º de octubre de 1970, de la Municipalidad de Cachi 4705

EDICTO DE MINA

Nº 8046 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4719
Nº 8045 — S/p.: Marta Elena Daina	4719
Nº 8044 — S/p.: Marta Elena Daina	4720
Nº 8043 — S/p.: Marta Elena Daina	4720
Nº 8042 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4720
Nº 8041 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4720
Nº 8037 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4720
Nº 8036 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4721
Nº 8035 — S/p.: Ferro Enamel Argentina S.A.I.C.M.	4721
Nº 7907 — S/p.: Espinosa Hnós.	4721

LICITACION PUBLICA

Nº 8030 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 12/71	4722
Nº 8006 — De Municipalidad de Cnel. Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Lic. Nº 1/71	4722
Nº 7945 — De A.G.A.S. - Obra Nº A-15/69	4722

LICITACION PRIVADA

Nº 8031 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 26	4722
---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 8020 — S/p.: Carmen Estela Doncella	4722
Nº 7986 — De Carlos Osorio	4722
Nº 7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker	4723
Nº 7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro	4723
Nº 7891 — S/p. Rafael Vico Gimena	4723

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 7946 — De Martín Javier Orozco	4723
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 8038 — Francisco Juvenal Leguina	4723
Nº 8029 — Jorge Díaz	4723
Nº 8026 — Dalmacio o Pedro Dalmacio Mamani	4723
Nº 8025 — Isaac Fernández	4724
Nº 8024 — Antonio Salem	4724
Nº 8023 — Felipa Otilde Vda. de Véliz	4724
Nº 8016 — Agustín Cruz	4724
Nº 8010 — Josefa Marquez	4724
Nº 8009 — De Reyes Mariana de Jesús Cantero Morfiño de	4724
Nº 8008 — De Justo Monero	4724
Nº 8007 — De Rodríguez Ochoa de	4724
Nº 8003 — De Leandra Trinidad Paz de Baleizán	4724
Nº 7988 — De Salomón Glatstein	4725
Nº 7987 — De Luis Alberto Nieya	4725
Nº 7978 — De Ruperto Moreno y Ubía Ramírez de Moreno	4725
Nº 7970 — De Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pío Figueroa	4725
Nº 7969 — De Josefa Eligia Cachagua de Garnica	4725
Nº 7960 — De Luis Mormina	4725
Nº 7958 — De Fernández García, Aquilino Aniceto	4725
Nº 7929 — Royano Cruz Arana	4725
Nº 7917 — Dolores Lidia Molina	4725
Nº 7916 — Martorell Luis José	4725
Nº 7904 — Manuela Antonia Bolívar	4726
Nº 7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante	4726
Nº 7875 — Francisca Projaska de Terán	4726

REMATE JUDICIAL

Nº 8052 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: López Martín Miguel vs. Causarano Guillermo	4726
Nº 8051 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Psevesnik H. Fainás de vs. Gutiérrez Eduviges Simer de	4726
Nº 8050 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Korcarz Taibo de vs. Arce Martín Segundo	4726
Nº 8049 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Vaccarini Armando D. vs. Alfaro José Ramón	4726
Nº 8048 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Pseveznik H. Fainás de vs. Ballón F. Rodríguez	4726
Nº 8047 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Conór S.A. vs. Aramburu René Manuel y otro	4726
Nº 8040 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Sucesorio de Avalos Valerio	4727
Nº 8039 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Kaplún César vs. Leguizamón Orlando	4727
Nº 8033 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Andrés Pedrazzoli vs. Héctor M. Vaccarri	4727
Nº 8032 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Radiodifusora Salta S.A. vs. Guzmán Exequiel L. y otro	4727
Nº 8011 — Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Chuchuy Antonio Marcial	4727
Nº 8000 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Rovalletti Néstor J.	4727

	Pág. N°
Nº 7998 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Mendoza María J. vs. Rodríguez Juan C.	4728
Nº 7997 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Caratoni Arturo A. vs. Vicente M. Celenza	4728
Nº 7992 — Por José Ruiz de los Llanos. Juicio: Spangenberg y López Sanabria S.R.L. vs. López Simón D.	4728
Nº 7979 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.J.A. vs. Carlos Manuel Carrasco	4728
Nº 7962 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Medrano, Sergio H. y otro	4728
Nº 7939 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián	4729
Nº 7930 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	4729
Nº 7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4729
Nº 7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro ...	4729
Nº 7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria ..	4730
Nº 7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro.	4730
Nº 7879 — Por Raúl Racioppi, Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4730
Nº 7873 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Sara- via de Barreiro	4730

CONCURSO CIVIL

Nº 8015 — Zacarías Cañizarez	4730
------------------------------------	------

CITACION A JUICIO

Nº 8001 — De Zcapla José c/Baldi Pedro Hnos.	4730
Nº 7944 — De Rodolfo Valentín Argañaraz	4731

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 7977 — De Boris Latnik y Cía. S.A.	4731
--	------

Sección COMERCIAL**CESION DE ACCIONES**

Nº 8034 — Norvencom S.R.L.	4731
---------------------------------	------

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 7963 — De Deo Stabio Rectificación de Motores	4731
--	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 8004 — De Casa Terroba S.A. Para el día 6-9-71	4731
Nº 7989 — De Inmuebles S.A. Para el día 14-9-71	4731
Nº 7972 — De Indusalta S.A. Para el día 31-8-71	4732
Nº 7966 — De Club Obras Sanitarias de la Nación. Para el día 29-8-71	4732
Nº 7961 — De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 28-8-71	4732
Nº 7948 — De Pedrana S.A. Para el día 4-9-71	4732

Sección ADMINISTRATIVA**L E Y**

Salta, 6 de agosto de 1971

L E Y Nº 4409

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 1703 de fecha 8-VI-71 y la política nacional Nº 29,

art. 1º, Anexo I, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia

Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Derógase el artículo 25 de

la Ley Nº 4387 de fecha 16 de marzo de 1971.

Art. 2º — Modifícase el artículo 47 de la ley Nº 3338/58, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"DEDICACION EXCLUSIVA: El personal directivo superior a cargo de servicios generales de la enseñanza, el personal de inspección, instructor sumariante que se desempeñe con dedicación exclusiva sin acumular otros cargos rentados en el orden oficial o en los establecimientos de enseñanza privada o cualquier otra actividad u ocupación de cualquier carácter, gozará de una sobreasignación por tal concepto; la misma representará: |

Presidente	44 puntos
Vocales	34 "
Secretario Técnico	27 "
Inspector	27 "
Jefe Dpto. Psicología	27 "
Instructor Sumariante	15 "

que será incrementada con la antigüedad y pasible de los descuentos jubilatorios y previsionales.

"DEDICACION TOTAL: El personal docente comprendido en el Estatuto del Docente Provincial —Ley Nº 3338/58— que no se encuentre en la situación prevista en el apartado anterior, percibirá un adicional por dedicación total a la docencia de 5 puntos, bonificable por antigüedad y sujeto a los descuentos jubilatorios y previsionales.

"Este beneficio lo percibirán los docentes que se dediquen únicamente a la enseñanza y en caso de acumulación de cargos, lo percibirán solamente en uno de ellos".

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en la presente ley, tienen vigencia desde el 1º de enero de 1971.

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

DECRETOS

Salta, 5 de julio de 1971.

DECRETO Nº 908

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 53-1235

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 3 dictada por la citada comuna con fecha 1º de octubre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 40 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 40 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 1º de octubre de 1970, dictada por la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, mediante la cual se establece el Estatuto y Escalafón que regirá para el personal administrativo y obrero de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Cachi, 1º de octubre de 1970.

ORDENANZA Nº 5

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre la Municipalidad de Cachi y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia;

Que es inquietud del Gobierno de la Provincia y de esta comuna el anhelo de los empleados y obreros municipales, de contar con un estatuto en el que estén normalizados sus derechos y obligaciones;

El Intendente Municipal de Cachi

ORDENA:

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y obrero de la Municipalidad de Cachi el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

1º Autoridad.

2º Exigencias técnicas o especiales del cargo.

3º Operatividad principal del cargo.

I. - AUTORIDAD. Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, estarán encuadrados en los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son

de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad mando y son: Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor y Encargados.

GRUPO C: Personal no Jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1. - **Universitario:** Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2. - **Secundario:** Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1. - **Especializado:** Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. - **No Especializado:** Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III. - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza.

Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios y Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Consejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores y Sub-Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f, o sea Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo, se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por ley u ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revisará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- f) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto se fijará de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

— Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.

— Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.

— Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco.

- Tener como mínimo el ciclo primario completo.
- b) **PERSONAL OBRERO O DE MAESTRANZA.**
- Tener dieciocho años de edad como mínima y no más de treinta y cinco.
- c) **PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS ESPECIALES.**
- El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
- Los inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario:
Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría del título.
- Trabajos publicados.
- Actuación profesional.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá la Secretaría Municipal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Intendencia según la especialidad del candidato y hasta tanto se crearen los organismos correspondientes:

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inci-

so f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por la Intendencia Municipal.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución de la Intendencia Municipal fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrá ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los casos que establece el art. 4º incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones puede optar al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — La Secretaría Municipal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación de la Intendencia Municipal.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Intendente Municipal, con

respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.

- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferentes jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios, técnicos profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.
- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del servicio militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de Cachi.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar.
- b) Bono maternal.
- c) Prima por antigüedad.
- d) Subsidios por fallecimiento.
- e) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos.
- b) Horas extras.
- c) Aguinaldo.
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán a-

bonados los gastos o facilitado, los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar.

- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifique un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizados por la Secretaría Municipal.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieren.
- d) Promover las acciones judiciales que corresponden cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento de la Intendencia Municipal y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiere.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determina la Intendencia Municipal los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la administración comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensa de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el personal municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósitas personas en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutivo, y cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas o proveedores habituales de la comuna o en los que ésta resulta factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de calificación y disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes de la Intendencia Municipal, dos (2) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, y presidida por el miembro nombrado por la Intendencia Municipal de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 26. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 27. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Intendente Municipal.

Art. 28. — Esta Junta se reunirá dos veces al mes, los días 15 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario, cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 29. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará a la Intendencia Municipal la terna establecida por el art. 24.

Art. 30. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 31. — Unicamente el agente que se desempeña como Secretario de la junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 32. — La Intendencia Municipal proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 33. — La junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por la Intendencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificaciones

Art. 33. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la administración municipal, será calificado en su desempeño por sus respectivas autoridades, calificación que será elevada a la Intendencia u organismo correspondiente para su aprobación.

Art. 35. — Una vez que la Intendencia u organismo competente tome conocimiento y dé el aviso bueno a la calificación arriba aludida, la Secretaría Municipal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 36. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 26.

Art. 37. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 38. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- A) Competencia.
- B) Cooperación.
- C) Disciplina.
- D) Conducta.
- E) Asistencia.
- F) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura General.
- 2) Preparación administrativa.
- 3) Preparación en el cargo que desempeña.
- 4) Calidad del trabajo.

- 5) Rendimiento.
 - 6) Criterio.
 - 7) Condiciones de carácter y de mando.
 - 8) Espíritu de estudio y superación.
 - 9) Capacidad organizadora.
 - 10) Iniciativas.
- B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio.
 - 2) Aportes intelectuales.
- C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio.
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
 - Llamado de atención.
 - Apercibimiento.
 - Prevención de baja.
 - Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio.
- 3) Integridad en el desempeño del cargo.
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos, en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
- Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas.
- 2) Inasistencias injustificadas.
- 3) Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.
- 4) Inasistencias por licencia extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 puntos menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD.** Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 39. — La calificación numérica aludida en el artículo 38 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

10 puntos	SOBRESALIENTE
de 9 a 8 puntos	MUY BUENO
de 7 a 6 puntos	BUENO
de 5 a 4 puntos	REGULAR
de 3 a 1 punto	INSUFICIENTE

Art. 40. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la Categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 41. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 42. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior".
- 2º Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.
- 3º Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.
- 4º La reinteracción de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 43. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de

comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condiciones de puntaje, las Licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder disciplinario — Sanciones

Art. 44. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasible a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días.
- d) Suspensión menor, hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 45. — Los jefes de oficinas y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b): La Secretaría Municipal, las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d). La Intendencia podrá aplicar como sanción, hasta 15 días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 46. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquel, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 47. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así también la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión, les serán aplicadas las normas del presente estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieren.

CAPITULO VIII

Licencias Ordinarias

Art. 48. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 49. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de la Secretaría Municipal u Organismo competente.

Art. 50. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince días (15) laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años;
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" de asueto total los decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 51. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días. No pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 52. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiera cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 53. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organis-

mos de la Administración Pública se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 54. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 55. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad;
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por la autoridad correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 56. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que la Intendencia decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 57. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estima que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 58, deberá someterlo a examen de la Junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 58. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alo-

jamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 59. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

Alta y cambio de tarea

Art. 60. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 61. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen, deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres (3) años el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 62. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 63. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinti-

cuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 61º, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 64. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 65. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 66. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 67. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el periodo de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 68. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los Arts. 69 ó 70, según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los artículos 69 ó 70.

Art. 69. — En casos de nacimiento múltiple la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con periodo posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 79 y 80.

Art. 70. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 71. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 72. — De acuerdo a lo estatuido en la Ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en una hora diaria de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 73. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el Médico de la Repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 74. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta 15 (quince) días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 75. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1 - Matrimonio:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles;
- b) De los hijos del agente (1) un día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil)

1 - Nacimiento de hijo del agente varón:

Dos (2) días hábiles.

3 - Fallecimiento:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles;
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles;
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 76. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 77. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 78. — Los agentes de la Municipalidad que presten servicio desde antes de la aprobación del presente estatuto y que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias.

- a) Con el 100% de la remuneración durante el periodo de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido;
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 79. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para desempeñar cargos Electivos o de representación Política

Art. 80. — El personal dependiente de la Administración municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 81. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 82. — En los casos a que se refieren los Arts. 93 y 94 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 83. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados

(nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancias del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 84. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adoptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero

Art. 85. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades de la Municipalidad resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 86. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y actitudes del agente y se determinarán sus obligaciones a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 98.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 87. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicios, el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por la Intendencia Municipal.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra. Fuera de estos términos la Intendencia podrá conceder licencia sin goce de sueldo, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aun cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 88. — A todo personal de Dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX**REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA****Horario**

Art. 89. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios.

Sanciones

Art. 90. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15

(quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tarde en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencias

Art. 91. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Art. 92. — Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro horas, el Jefe de la Oficina o Dependencia, emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 93. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en la presente ordenanza podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del artículo 90.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente dará parte a la Secretaría Municipal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la Secretaría Municipal se registrarán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tarde y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — La Secretaría Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agen-

te, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará dentro de los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la Repartición o en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia, igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificados falsos o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca la Intendencia Municipal;
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales;
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso, de los horarios establecidos por la autoridad competente;
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160);
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas;
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán;
- e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación

del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aporte jubilatorio.

Personal que normalmente debe prestar servicio en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — Personal incluido: Ordenanzas, Serenos, Guardianes de Plazas, Personal uniformado.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria. Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados, y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados y domingos (los sábados a la tarde), estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) Salario Familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

—Por esposa;

—Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijo que sean presentados en la Secretaría Municipal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir

- de ese mes, los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo;
- 2 No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio;
 - 3 El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente Reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario;
 - 4 Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y acuerdan igual beneficio;
 - 5 Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Secretaría Municipal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes;
 - 6 En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos;
 - 7 La Declaración Jurada establecida en el Apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio;
 - 8 La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.
 - 9 El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal, tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.
- b) Bono maternal: Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los ciento ochenta días de gestación;
 - c) Prima por Antigüedad: Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por

cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de Enero y 1º de Julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el Apartado 9 del inciso a);

- d) Subsidios por fallecimiento: Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1 Fallecimiento del cónyuge e hijo del agente;
 - 2 Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.
Este derecho se liquidará a sus derecho-habientes, para gastos de entierro y luto;
- e) Bonificación por casamiento: Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y b) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8, 9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente Reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de VIATICOS Y MOVILIDAD para los funcionarios y agentes de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una **misión de Servicios** alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc. excepto pasajes u otros medios de transporte, que será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes, acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismo se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — La Intendencia Municipal es la única facultada para destacar el personal en comisión de servicios.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada Veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá Un (1) día de viático.
- e) La fracción de una (1) hora se computará de la siguiente manera: De un (1) minuto a treinta (30) minutos no se considerarán. De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la Comisión de Servicio se realice en lugares donde Organismos oficiales no faciliten al agente el alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
- 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.
- Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial.
- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importes de los viáticos correspondientes hasta un máximo de Treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la Comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la Comisión de servicio de acuerdo con el artículo 107.
- Art. 110. — La Intendencia Municipal fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.
- Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la primera por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la Comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Tesorería Municipal dentro de las cuarenta y ocho (8) horas del regreso del agente, indicando en la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior, el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a Escala establecida por la Intendencia Municipal.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al Personal: de Dirección y Jerárquico:
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- b) Sanciones al Personal: No Jerárquico
 - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 - 2) El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 - 3) El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.

- 4) El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
- 5) El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
- 6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzado, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 119, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de Excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente citadas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantías.
En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio de la Intendencia Municipal y previo procedimiento previsto en el artículo 119, sean justificables.

Art. 119. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles corridos a partir de su notificación, susceptibles de una

prórroga cuando a juicio de la Intendencia Municipal existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por la Intendencia Municipal, previos informes motivados de la Secretaría y Tesorería Municipal respectivamente.

Art. 120. — Queda facultada la Intendencia Municipal para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el Secretario Municipal.

Art. 122. — Comuníquese, pubíquese y archívese.

Carlos F. Montellanos
Intendente Municipal

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 8046

T. Nº 7276

El doctor Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971 por expte. Nº 7648-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Aurelio", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$, $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+ 2.234,19$ $Y=- 2.657,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+ 2.596,76$ $Y=- 1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto, expte. 7182-F-68, Santiago, expte. 7183-F-68, Junior, expte. 7184-F-68 y Roberto, expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 11 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8045

T. Nº 7271

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería, que Marta Elena Daina, el 29 de noviembre de 1968, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Los Andes, tramitado por Exp. Nº 7.115-D, al que denominó INCA ROCA, con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia el Mojón Pampa Ciénega de la red trigonométrica del Salar Centenario, se mide 17700 ms. al Sud con Az. 174º, para llegar al punto de manifestación. Inscripto gráficamente el mismo resulta ubicado dentro del cateo, expediente Nº 6416-D-68, que

es de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Inca Viejo, expte. Nº 2071-W y Soroché, expte. Nº 1922-R, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 19 de junio de 1971. Dr. Mario N. Zenzano, Secret. Interino.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8044

T. Nº 7272

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería que Marta Elena Daina el 29 de diciembre de 1968, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Los Andes, tramitado por expte. Nº 7.119-D, al que denominó Huiracocha, con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia el Mojón Pampa Ciénega de la red trigonométrica del Salar Centenario, se mide 16.600 ms. al Sud con Az. 177º, para llegar al punto de extracción de la muestra y punto de manifestación de descubrimiento. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento el mismo resulta ubicado dentro del cateo expte. número 6416-D-68 y es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas Inca Viejo, expte. número 2071-W y Mayta Capac, expte. número 7117-D, por lo que se trata de un nuevo criadero. Salta, 19 de julio de 1971. Dr. Mario N. Zenzano, Secretario Interino.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8043

T. Nº 7273

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del Código de Minería, que, MARTA ELENA DAINA, el 29º de noviembre de 1968, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Los Andes, tramitado por expte. Nº 7117-D, al que denominó Mayta-Capac, con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia el Mojón Pampa Ciénega de la red trigonométrica del Salar Centenario, se mide 16.800 ms. al Sud con Az. 171º 30', para llegar al lugar de extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo expte. Nº 6416-D-68, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Inca Viejo, expte. Nº 2071-W y Pachacutex, expte. Nº 7116-D, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 19 de julio de 1971. Dr. Mario N. Zenzano, Secretario Interino.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8042

T. Nº 7274

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería, que FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por expte. Nº 7650-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Fernando Miguel", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$ $Y=0$ se llega al punto de manifestación de descubrimiento con coordenadas $X=+2.534,19$ $Y=-2.657,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentra la mina Alberto, expte. Nº 7182-F-68, mina Santiago, expte. Nº 7183-F-68, mina Junior, expte. Nº 7184-F-68 y mina Roberto, expte. número 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 12 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8041

T. Nº 7275

El doctor Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por expte. Nº 7636-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Enero", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$, $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de descubrimiento con coordenadas $X=+4.034,19$ $Y=-2.957,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+2.596,76$ $Y=-1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona de libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto, expte. 7182-F-68, Santiago, expte. 7183-F-68, Junior, expte. 7184-F-68 y Roberto, expte. 7185-F-68 que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8037

T. Nº 7266

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por expte. Nº 7628-F, ha manifestado en el departa-

mento de Los Andes el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "Carlos Alberto" con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$; $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+ 3.934,19$ $Y=- 3.257,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+ 2.596,76$ $Y=- 1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas Alberto exp. 7182-F-68, Santiago expte. 7183-F-68, Junior, expte. 7184-F-68 y Roberto, expte. 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 11 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8036

T. Nº 7265

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA SAICM, el 15 de marzo de 1971, por expte. número 7638-F, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "La Esperada", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$; $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+ 934,19$ $Y=- 3.257,32$ estando ubicado el Abra de Minas con coordenadas $X=+ 2.596,76$ $Y=- 1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas: Alberto, expte. Nº 7182-F-68, Santiago, expte. Nº 7183-F-68, Junior, expte. Nº 7184-F-68 y Roberto, expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 10 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 8035

T. Nº 7264

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, FERRO ENAMEL ARGENTINA, el 15 de marzo de 1971, por expte. número 7640-F ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "La Sigilosa", con la siguiente ubicación: Desde el Punto Astronómico Abra de Minas con coordenadas GAUSS KRUGER $X=0$, $Y=0$ se llega al Punto de Manifestación de Descubrimiento con coordenadas $X=+ 3.134,19$ $Y=- 2.657,32$ estando ubicado el Abra de

Minas con coordenadas $X=+ 2.596,76$ $Y=- 1.694,46$. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros. En un radio de 5 kms. se encuentran las minas Alberto, expte. Nº 7182-F-68, Santiago, expte. número 7183-F-68, Junior, expte. Nº 7184-F-68 y la mina Roberto, expte. Nº 7185-F-68, que son de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 9 de agosto de 1971. Angelina Teresa Castro, Secretaria.

P. L. 18.188, 33,00 e) 25-8, 2 y 17-9-71

O. P. Nº 7907

T. Nº 7156

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que, Espinosa Hnos., el 3 de setiembre de 1969 ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cobre, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada ARIZARO, tramitada por Expte. Nº 6571-E, la cual constará de cinco pertenencias de seis Hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Se parte del punto de manifestación de descubrimiento, el que se ubica tomando como punto de referencia la estación Vega de Arizaro, de allí se miden 8000 mts. con azimut magnético de 142° hasta llegar al mojón A y se miden 200 mts. con azimut magnético de 210° hasta llegar a dicho punto de manifestación de descubrimiento; de ahí se miden 100 al Norte para llegar al Mojón Nº 1; desde allí 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 2; luego 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 3; después 300 mts. al Este para llegar al Mojón 4 y finalmente 100 mts. para llegar al Punto de Manifestación de Descubrimiento que es el mismo de la Labor Legal; cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 2: Se parte del Mojón 4 común con la pertenencia 1 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 5; luego 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 6; después 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 1 común también con la pertenencia 1 y luego 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 4 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 3: Se parte del Mojón 5 común con la pertenencia 2 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 7, desde allí 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 8; luego 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 6 común también con la pertenencia 2 y finalmente 200 mts. al Sud, llegando al Mojón 5 cerrando esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 4: Se parte del Mojón 7 común con la pertenencia 3 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 9; después 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 10; después 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 8 común también con la pertenencia 3 y finalmente 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 7 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 5: Se parte del Mojón 3 de la Pertenencia 1 y se miden 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 11 de esta pertenencia, desde allí 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 12; 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 13; 300 mts. al Este para llegar al

Mojón 14 y finalmente 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 11, cerrando esta pertenencia de 6 Has., desde el Mojón 11 a los 138 mts. con rumbo 225º00'0 se llega a la Labor Legal de este grupo formado por esta pertenencia y la pertenencia 6. — Salta, 27 de julio de 1971. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. Jug. de Minas.

Imp. \$ 60,90

e) 13, 25-8 y 3-9-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 8030 F. Nº 0885

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 12/71

Llámase a Licitación Pública Nº 12/71, para el día 10 de setiembre de 1971 a horas 10, para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCION CERCAS Y VEREDAS. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal —Florida Nº 62— Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos Ley 18.188, Treinta).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40

e) 25 al 27-8-71

O. P. Nº 8006

T. Nº 7237

MUNICIPALIDAD DE CORONEL JUAN SOLA

(Rivadavia Banda Norte)

Llámase a Licitación Pública Nº 1/71 para la adquisición de una camioneta. Se entregará como parte de pago una camioneta doble cabina "Rastrojero Diesel, modelo 1968 en el estado en que se encuentra. La Apertura tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1971 a horas 10 en la Municipalidad de Coronel Juan Solá (Rivadavia Banda Norte). Informes y pliego de condiciones en Dirección de Coordinación de Municipalidades - Mitre, 23 - Salta.

Precio del pliego \$ 20,00.

Julio Buryaile

Intendente Municipal

P. L. 18.188, 14,00

e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7945

F. Nº 0878

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS

A. G. A. S.

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la ejecución de la Obra Nº A-15/69: PROVISION DE AGUA CORRIENTE Y TANQUE ELEVADO PARA EL BARRIO DE 170 CASAS DE LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDAS EN GENERAL GÜEMES (SALTA).

Presupuesto Oficial: Pesos 95.875,95 Ley 18.188 (Noventa y cinco mil ochocientos setenta y cinco con noventa y cinco centavos).

Fecha de apertura: 23 de setiembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado.

Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Departamento Estudios y Proyectos o retirarlos previo pago de la suma de \$ 30,00 Ley 18.188 del Departamento Contable - A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

La Administración Gral.

Salta, agosto de 1971.

P. L. 18.188, 14,40

e) 19 al 27-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 8031

T. Nº 0884

PROVINCIA DE SALTA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 26 para el día 8-9-71 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 2 (dos) amplificadores y máquina impresora, con destino a la Dirección de Cultura de la Provincia. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 18,95. Venta del mismo en Alvarado y Alberdi.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. Direc. G. Com. y Sum.

P. L. 18.188, 14,40

e) 25 y 26-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 8020

T. Nº 7250

Ref.: Expte. Nº 0167/70 de Col. y R. y Agr. 34-5258/69, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Srta. CARMEN ESTELA DONCELLA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 17 Has. del inmueble denominado "Lote 3 de Finca La Angostura", catastro Nº 3283, ubicada en El Bordo - Departamento de General Güemes, con una dotación de 8,925 l/seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda por medio de la acequia comunera denominada "Sector Oeste". Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 27 de julio de 1971. Carlos A. López, Secretario Gral.

P. L. 18.188, 14,00

e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 7986

T. Nº 7218

Ref.: Expte. Nº 12.144/0/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que

CARLOS OSORIO, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, con dotación de 4,16 ls/seg. una superficie de 5,5500 Has. en el inmueble rural denominado Finca "La Aguada", catastro Nº 359, ubicado en el Partido Pueblo del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro —margen izquierda— que son derivadas por el Canal Secundario I - Acequia o Higuera "Rosario Viejo". Derechos otorgados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 21 de diciembre/70. Carlos A. López, Secretario General.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7898 T. Nº 7147
00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que **TEODORO ENRIQUE BECKER**, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7897 T. Nº 7146
Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que **TEODORO ENRIQUE CORNEJO BECKER** y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Perma-

nente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7891 T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. **RAFAEL VICO GIMENA** s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **RAFAEL VICO GIMENA** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

* Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 26-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 7946 S. C. Nº 0273

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1084, se hace saber a los efectos de las reclamaciones que hubiere lugar, que el escribano Sr. Martín Javier Orozco, titular del registro número 20, ha cesado en sus funciones por haberse jubilado. Salta, 16 de agosto de 1971. Juan Pablo Arias, Presidente - Andrés Figueroa Solá, Secretario.

Sin cargo e) 19-8- al 4-10-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 8038 T. Nº 7268

Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza a herederos y acreedores de **Francisco Juvenal Leguina** para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 18 de agosto de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8029 T. Nº 7260

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom., en el juicio sucesorio de

don **JORGE DIAZ**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos y acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Edictos 10 días. — Salta, 23 de agosto de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8026 T. Nº 7254

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación del Distrito Judicial del Centro-Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

DALMACIO o PEDRO DALMACIO MAMA-
NI, a fin de que hagan valer sus derechos.
Expediente Nº 40.704/71. Salta, 20 de agos-
to de 1971. Publíquese por diez días. Proc.
Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secreta-
rio.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8025 T. Nº 7253

El doctor Gregorio Aráoz, Juez Civil y
Comercial Tercera Nominación, cita y em-
plaza por el término de treinta días a he-
rederos y acreedores de ISAAC FERNAN-
DEZ (Sucesorio - Expte. Nº 40.526/71). Pu-
bliquese por diez días. Salta, 16 de agosto
de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etcheve-
here, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8024 T. Nº 7252

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de
Ira. Inst. C. y C. 5ta. Nominación, cita y
emplaza por el término de treinta días a
herederos y acreedores de don ANTONIO
SALEM (Expte. Nº 23.506-71) para que
hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días.
Salta, agosto de 1971. Dr. Luis Alberto
Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8023 T. Nº 7251

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez
de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nominación, cita
y emplaza por 30 días a herederos y acree-
dores de doña FELIPA OTILDE VDA. de
VELIZ - Sucesorio - Expte. Nº 40.302/71.
Salta, 4 de agosto de 1971. Doctora: Lilia-
na E. Paz de Gómez. Publíquese por diez
días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8016 T. Nº 7245

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Pri-
mera Instancia, Sexta Nominación en lo
Civil y Comercial, en los autos Sucesorio
de Agustín Cruz, Expte. Nº 7080/71, cita y
emplaza, a herederos y acreedores, para
que hagan valer sus derechos en el tér-
mino de treinta días, publíquese por diez
días. Secretaria, 20 de agosto de 1971. Proc.
Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secreta-
rio.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8010 T. Nº 7241

La doctora María Teresa López Jordán,
Juez Civil y Comercial de 4ta. Nominación
cita y emplaza a herederos y acreedores
de la Sucesión de doña JOSEFA MARQUEZ,
Expte. Nº 42.480/71, para que en el tér-
mino de treinta días comparezcan a hacer
valer sus derechos. Salta, 18 de agosto de
1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-8 al 6-9-71

O. P. Nº 8009

T. Nº 7240

El doctor Armando A. Navarro, Juez de
Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del
Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-
CESORIO DE REYES MARIANA DE JE-
SUS CANTERO MORIÑIGO DE". Expte.
Nº 17831/71, cita a todos los que se consi-
deren con derecho a los bienes de esta su-
cesión, ya sea como herederos o acreedo-
res, por el término de diez días para que
dentro de dicho término hagan valer sus
derechos, bajo apercibimiento de ley. Edi-
ctos en Boletín Oficial y El Economista. Se-
cretaria, San Ramón de la Nueva Orán, 9
de agosto de 1971. Escribana Lilia Juliana
Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8008

T. Nº 7239

El doctor Armando A. Navarro, Juez de
Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del
Distrito Judicial del Norte, en autos "SU-
CESORIO DE JUSTO MANERO", Expte.
Nº 17.825/71, cita a todos los que se consi-
deren con derecho a los bienes de esta
sucesión, por el término de diez días, sea
como herederos o acreedores, para que den-
tro de dicho término comparezcan a ha-
cer valer sus derechos, bajo apercibimien-
to de ley. Edictos en Boletín Oficial y El
Economista. San Ramón de la Nueva Orán,
9 de agosto de 1971. Escribana Lilia Julia-
na Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8007

T. Nº 7238

El doctor Armando A. Navarro, Juez de
Ira. Instancia en lo Civil y Comercial del
Distrito Judicial del Norte, en autos "RO-
DRIGUEZ CONCEPCION OCHOA DE - SU-
CESORIO", Expte. Nº 18041/71, cita por el
término de diez días a todos los que se
consideren con derecho a los bienes de
esta sucesión, ya sea como herederos o
acreedores, para que dentro de dicho tér-
mino comparezcan a hacer valer sus de-
rechos, bajo apercibimiento de ley. Secreta-
ria, San Ramón de la Nueva Orán, 9 de
agosto de 1971. Escribana, Lilia Juliana
Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 8003

T. Nº 7233

El señor Juez Civil y Comercial del Dis-
tinto Judicial del Norte, cita y emplaza
por diez días a herederos y acreedores de
Leandra Trinidad Paz de Beleizán. Secreta-
ria, agosto 5 de 1971. Escribana, Lilia
Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7988

T. Nº 7220

El doctor Benjamín Pérez, Juez Interino del Juzgado de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., en el juicio sucesorio de don SALOMON GLATSTEIN Expte. número 41.195/70, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 21 de junio 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7987

T. Nº 7219

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don LUIS ALBERTO NIEVA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 6.663/71. Publíquese por 10 días. Salta, 5 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7978

T. Nº 7210.

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de RUPERTO MORENO y UBIA RAMIREZ DE MORENO para que hagan valer sus derechos. Secretaria, Salta, 12 de agosto de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7970

T. Nº 7203

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita por treinta días a los interesados en sucesión de Damiana Echazú de Figueroa y Ricardo Pio Figueroa. Luis Alberto Boschero, Secretario. Salta, agosto 4 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20-8 al 2-9-71.

O. P. Nº 7969

S. C. Nº 0275

El señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 5ta. Nom., comunica a los fines del Art. 17 de la ley 18248, que JOSEFA ELIGIA CACHAGUA DE GARNICA ha iniciado juicio de ADICION DE NOMBRE en la partida de matrimonio en la que figura como Josefa Cachagua. Edictos: un día por mes durante el lapso de dos meses. Secretaria, 18 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo

e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7960

T. Nº 7195

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos: "Juicio Sucesorio de LUIS MORMINA" expediente Nº 23.645/71, cita por edictos que se publicarán por el término de diez días, en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de agosto de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7958

T. Nº 7193

El doctor Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de "FERNANDEZ GARCIA Aquilino Aniceto" Expte. Nº 6995/71. Publíquese por diez días. Salta, 11 de agosto de 1971. Gonzalo Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Ira. Instancia y Ira. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaria, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O.P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctor Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 11 al 25-8-71

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 8052

T. Nº 7282

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta ciudad en calle Monje Ortega 572 (Villa Primavera)

Base: \$ 866,66 (m/n. 86.666) importe de las 2/3 partes de la valuación fiscal

El día 8 de setiembre de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de la valuación fiscal, o sea la suma de Pesos 866,66 (\$ 86.666 m/n.) un inmueble ubicado en calle Monje Ortega 572 de esta ciudad; Catastro 35.218, Lote 9, Manzana 79, Plano 3023, Sección L, Parcela 3. Título registrado en el Libro 305, Folio 63, Asiento 5 del R.I. de la Capital. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "LOPEZ MARTIN MIGUEL vs. CAUSARANO GUILLERMO. Embargo Preventivo. Expte. Nº 4.758 /70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8051

T. Nº 7281

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de agosto de 1971, a las 17.45, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, un juego de comedor, compuesto por una mesa fórmica y seis sillas tapizadas, en buen estado. Revisarlo en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos: "PSEVOSNIK, Hinda Fainás de vs. GUTIERREZ, Eduviges Simer de, Prep. Via Ejec. Expte. Nº 26.850/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00

e) 25 y 26-8-71

O.P. Nº 8050

T. Nº 7280

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de agosto de 1971, a las 17, en calle Güemes 327, Ciudad, remataré Sin Base, una bicicleta de dama marca "Rayo", cuadro Nº 21.648, chapa Nº 16.304. Revisarla en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos: "KORCARZ, Taibe de vs. ARCE, Martín Segundo, Prep. Via Ejec." Expte. Nº 11.505/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00

e) 25 y 26-8-71

O.P. Nº 8049

T. Nº 7279

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 25 de agosto de 1971, a las 17.30 horas, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una estufa marca Carma Nº 31.596, a gas en garrafa, en buen estado. Revisarla en H. Yrigoyen 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "VACCARINI, Armando D. vs. ALFARO, José Ramón, Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 28.809/70. Seña: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8048

T. Nº 7278

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de agosto de 1971, a las 17.15, en calle Güemes 327, ciudad, remataré Sin Base, una radio eléctrica, marca Serra, chasis Nº 161.733, gabinete de madera. Revisarla en H. Yrigoyen 596, ciudad. Ord. el señor Juez Letrado Nº 3, en autos: "PSEVOZNIK, Hinda Fainás de vs. BALLON, Florencia Rodríguez de, Prep. Via Ejecutiva". Expte. Nro. 27.271/70. Seña: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8047

T. Nº 7277

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 7 de setiembre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188 10.410, un Rastrojero I.M.E., modelo 1969, motor Nº 111.006, chapa del Registro Nacional del Automotor Nº A. 008214. Revisarla en calle 25 de Mayo 230, ciudad. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom.

en los autos: "CONOR S.A. vs. ARAMBURU RENE MANUEL y ARAMBURU ELVA IRENE C. de Ejec. Prendaria". Expte. Nº 41.870/71. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos será rematado sin base.

Imp. \$ 23,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8040 T. Nº 7270

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

JUDICIAL

La mitad indivisa de un inmueble rural

Base \$ 3.333,33

El 8 de setiembre de 1971, a las 18, en calle Gral. Güemes 327, ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 3.333,33, la mitad indivisa de un inmueble rural denominado "El Carrizal" o "Aguada de las Peñas", ubicado en el Partido de Corralito Dpto. San Carlos, Prov. de Salta. Extensión aproximada de 2.500 hectáreas según títulos la totalidad del inmueble. Corresponde la propiedad a los señores Pablo Reales y Valerio Avalos según títulos inscriptos al folio 67, asiento 2 del libro 3 del R.I. de San Carlos. Catastro Nro. 368. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "SUCESORIO DE AVALOS VALERIO". Expte. Nº 56.099/69. Señá: 30%. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 25-8 al 7-9-71

O.P. Nº 8039 T. Nº 7269

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una cortadora de fiambre marca "Bianchi" super gigante Nº 7893, verse en Alvarado Nº 1673. Ordena, señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "Kaplún César vs. Leguizamón Orlando" Ejec. Expte. Nº 12146/70, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8033 T. Nº 7262

Por: **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

El 7 de setiembre p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323 en juicio: "Ejecución prendaria Andrés Pedrazzoli vs. Héctor Manuel Veccari". Expte. Nº 30.781/71, ordenado en el Juzgado de Paz Letrado Nº 3 procederá a vender con la base de pesos ley 18.188 trescientos sesenta y siete una balanza semi automática marca "Andina" modelo "F-69" 15 kilos, abanico frontal número 100276. Puede revisarse en Alberdi 312. Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para realizar el remate no hubiera postores por la base se realizará el remate sin base. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte 3 publicaciones.

Imp. \$ 14,00 e) 25 al 27-8-71

O.P. Nº 8032 T. Nº 7261

Por: **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Finca en Cachi

El 8 de setiembre p. a las 17, en mi escritorio Alberdi Nº 323 de acuerdo a lo ordenado en juicio: Embargo Preventivo RADIODIFUSORA SALTA S.A. vs. GUZMAN EXEQUIEL L. y PANDOLFI OSCAR RENE, Expte. Nº 41.262/70, remataré con la base de pesos ley 18.188 nueve mil trescientos diez la mitad indivisa de la finca denominada "Vallecito" ubicada en San José de Cachi, Dto. del mismo nombre, que cuenta con una superficie total de 1.252 hectáreas, según catastro, con límites y demás datos en su título folio 45 y 46 Libro 2 asiento 1 y 4 de Cachi. Remate ordenado en el Juzgado de Primera Instancia C. y C. Cuarta Nominación. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Boletín Oficial y diario Norte 10 publicaciones.

Imp. \$ 23,00 e) 25-8 al 7-9-71

O. P. Nº 8011 T. Nº 7242

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos - Embargo Preventivo y Ejecutivo "C.S. S.R.L. vs. CHUCHUY ANTONIO MARCIAL" Expte. Nº 22003/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 6.500 importe del crédito prendario; un camión marca BEDFORD modelo 1966 motor Nº 3d-14140, patente Nº A004912 R.N.A. el que puede verse en Rioja Nº 856, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 24 al 26-8-71

O. P. Nº 8000 T. Nº 7229

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Un tractor marca "Jhon Deere" Mod. 730

Base \$a. 9.330,53

El día 31 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base: de Sa. 9.330,53. Importe del Crédito Prendario a favor del Actor - un Tractor marca "Jhon Deere" modelo 730, motor N 303.843, secuestrado en poder del señor MANUEL SALINAS, en Rosario de la Frontera donde puede ser revisado por los señores interesados. Ordena el Sr. Juez de Primera Inst. en lo Civil y Comercial 5ta. Nom. en Juicio: TAURUS S.R.L. vs. ROVALETTI, Néstor Juan - Ejec. Prend. Expte. Nº 21.298/70. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en Diario Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23 al 25-8-71

O. P. Nº 7998 T. Nº 7227

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

Un inmueble ubicado en esta ciudad

Base: \$ 686,66

El día 3 de setiembre de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con Base: de \$a. 686,66, correspondiente a las dos terceras partes del Valor Fiscal. El Inmueble ubicado en esta ciudad, Catastro Nº 27853, Sección F. Manzana 78, Parcela 18. Valor Fiscal \$a. 1.030. Le corresponde a Don Juan Carlos Rodríguez por Título registrado a Folio 80, Asiento 6 del Libro 182 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MENDOZA, María Juana vs. RODRIGUEZ, Juan Carlos - Alimento (menor) Expte. número 40.184/71. Señá 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los Diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7997 T. Nº 7226

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 7 setiembre de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con las Bases de las 2/3 partes de su avaluaciones fiscales o sea de Pesos Ley 18.188, Seis mil ciento sesenta cada uno; la PARTE INDIVISA que le corresponden al demandado señor Vicente M. Celenza, sobre cuatro lotes de terreno ubicados en la localidad de Embarcación, Dpto. de San Martín, Prov. de Salta, designados como lotes Nºs. 319; 320; 349 y 350, cuyas extensiones, límites y demás datos figuran en sus respectivos títulos reg. a fol. 339; asiento 1 del Libro 57 de R. I. del Dpto. de San Martín. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "Caratoni, Arturo Antonio vs. Vicente M. Celenza". Emb. Preventivo. Exp. 40.131/69. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7992 T. Nº 7223

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

JUDICIAL

Un inmueble en la Merced

(Base: Pesos Ley 18.188, 2.266,66)

El día 7 de setiembre de 1971, a las 17,30 horas en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, procederé a la pública subasta de un lote de terreno con casa habitación construida, en la localidad de La Merced, Dpto. de Cerrillos, ubicado frente a la escuela, designado como fracción A, integrante del plano Nº 105; con una extensión de 50

mts. al Norte y limita con la fracción b, Sud igual extensión y limita con el lote Nº 9, Este una longitud de 19,25 mts. y limita con el lote Nº 7 y al Oeste con extensión de 17,50 mts. y limita con el camino nacional a Chicoana, lo que hace una superficie de 918 mts.2 75 dm2. Título inscripto a fs. 329. Asiento 1 del libro 2 R. I. de Cerrillos. Catastro en mayor extensión Nº 29 fracción 2, parcela 5. Ordena S. S. Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial en los autos caratula-dos "SPANGENBERG y LOPEZ SANABRIA S.R.L. vs. LOPEZ SIMON D.". Ejecutivo. Expte. Nº 56.702/70. El comprador abonará en el acto de la subasta el 30% a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta por el Juez de la causa. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-8 al 3-9-71

O. P. Nº 7979 T. Nº 7211

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 2 de setiembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 4.480,—, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a un Pje. sin nombre entre calles Zabala y Joaquín Castellanos, inscripto a folio 89 as. 1 del libro 212 de R. I. Capital. Catastro Nº 29245 Sección E manzana 89 b parcela 29. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "M. J. A. vs. Carlos Manuel Carrasco" Ejec. Expte. Nº 46854/71, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20-8 al 2-9-71

O. P. Nº 7962 T. Nº 7297

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en el partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pvcia. de Salta:

Denominado: "Estancia Sausal"

Base: \$ 42.168,76; (m/n. 4.216.876)

El día 2 de setiembre de 1971, a horas 11 y 30 en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España número 625 de esta ciudad; remataré con la Base de \$ 42.168,76 (m/n. 4.216.876) importe de la hipoteca e intereses; un Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección, Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. CATASTRO: 549, Títulos inscriptos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena: el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los au-

tos caratulados: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. MEDRANO SERGIO HORACIO y MEDRANO MIRTA POVULO de. Expte. Nº 23.441/71 Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismc. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 19-8 al 1º-9-71

O. P. Nº 7939 T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 12.188, Un mil quinientos ochenta, o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente; 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Es cuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E, Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de Ira. Ins. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00 e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7930 T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**
JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
Ubicación: Entre las calles Lerma, Cata-

marca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-
El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de Ira. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René

Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7902 T. Nº 7151

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032-(m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña v a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Seña: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador",

individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaria Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886 T. Nº 7134

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa; remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879 T. Nº 7130

Por **RAUL RACIOPPI**

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su evaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Seña 30%.

Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,- e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873 T. Nº 7124

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131, parcela 7. Corresponde la propiedad a la señora Lia Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lia Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Imp. \$ 23,- e) 11 al 25-8-71

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 8015 T. Nº 7244

La señora Juez en lo Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación en el CONCURSO CIVIL ZACARIAS CANIZAREZ, que se tramita por ante el Juzgado a su cargo, hace saber que han sido puestas en la Oficina para que puedan ser examinadas por los acreedores por el término de 15 días a partir de esta publicación, las operaciones de Graduación de Créditos. Edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Tribuno. Salta, 16 de agosto de 1971. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24 y 25-8-71

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8001 T. Nº 7230

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez Civil y Comercial en los autos caratulados "ZCAPLA, José c/BALDI, Pedro Hermano" - Escrituración que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza a los demandados para que dentro del término de nueve días desde la última publicación comparezcan por ante este Juzgado estar a derecho en estos autos y contesten la demanda interpuesta. Copias en el expediente. Aperciamiento en caso de incomparecencia: nombrar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en Juicio (Art. 90 3er. apartado del Cód. de Proc. Civiles). Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-8 al 3-9-71

O.P. Nº 7944

T. Nº 7181

Gregorio Rubén Araoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, de Salta, en el juicio "CARDOS, María Ercilia vs. ARGANARAZ, Rodolfo Valentín. Ord. Cobro de Pesos", Expte. Nº 40.270/71, cita y emplaza a don RODOLFO VALENTIN ARGANARAZ a estar a derecho, de conformidad a lo dispuesto por el art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. — Gregorio A. Araoz, Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Imp. \$ 14,00

e) 19-8 al 1-9-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7977

T. Nº 7209

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comer-

cial, Tercera Nominación, en los autos: "BORIS LATNIK Y CIA S. A. s/CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. número 37.239/69, comunica que se ha fijado la audiencia del día 26 de agosto de 1971, a horas Nueve, para que tenga lugar la audiencia ordenada en el punto IX. de fs. 225 vta., para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos presentados posteriormente a la audiencia del día 28 de noviembre de 1969, con la prevención de que ésta se celebrará con los acreedores que concurran, cualquiera fuere su número. Salta, 4 de agosto de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 20 al 26-8-71

Sección COMERCIAL**CESION DE ACCIONES**

O.P. Nº 8034

T. Nº 7263

Se hace saber que por acto privado de fecha 9 de agosto de 1971 don MAURICIO CONTRERAS vende, cede y transfiere sus quinientas acciones de diez pesos ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad NORVENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor ERNESTO CONTRERAS con la aceptación y conformidad del señor HECTOR JULIO CABRERA. Por oposiciones, Rivadavia 1526. — Raúl Antonio Carabajal, Abogado.

Imp. \$ 14,00

e) 25 al 31-8-71

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 7963

T. Nº 7298

Se hace saber, conforme ley 11.867, que el señor DEOLINDO NORBERTO STABIO, con do-

micilio en Avda. Roberto J. Tavella y camino a la Isla vendió al señor NORMANDO RAMON IGLESIAS, con domicilio en Mendoza 1449 de esta ciudad, el total del fondo de comercio denominado DEO STABIO RECTIFICACION DE MOTORES, que se dedica al ramo de Rectificación de Motores y Mecánica en General, ubicado en la intersección de la Avenida Roberto J. Tavella y camino a la Isla y que se encuentra con Concordato Homologado y Ejecutoriado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, Expte. Nº 57.493/70. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245- Ciudad, en donde se encuentra una lista de acreedores denunciada a objeto de la transferencia.

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 8004

T. Nº 7234

CASA TERROBA S. A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores-Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, la que se llevará a cabo el día 6 de setiembre de 1971, a horas 17, en el domicilio de la Sociedad, calle Alem 202 de la ciudad de General Güemes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos Accionistas para la firma del Acta de la presente Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Sexto Ejercicio Comercial cerrado el 31 de marzo de 1971.

3º Consideración del proyecto de Distribución de Utilidades y Remuneración al Directorio.

4º Elección del Presidente, Directores Titulares y Suplentes y de un Síndico Titular y un Suplente.

General Güemes, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7989

T. Nº 7221

INMUEBLES S. A.**CONVOCATORIA**

El Directorio de Inmuebles S. A., cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de setiembre de 1971 a horas 18 en su local de Rivadavia Nº 759 de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ga-

nancias y Pérdidas, Anexo A e Informe del Síndico, correspondientes al quinto Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio de 1971.

- 2º Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de depositar las acciones con tres días de anticipación para tener derecho a concurrir a la Asamblea. Salta, agosto de 1971.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 27-8-71

O.P. Nº 7972

T. Nº 7205

INDUSALTA S.A.M.I.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 31 de agosto del año en curso, a horas diecisiete, a realizarse en el local del Pasaje Gertrudis M. de Cornejo número trescientos cuarenta y tres, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Anexos, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Segundo Ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.
- 3º Consideración de las remuneraciones de los Directores correspondiente al Ejercicio finalizado, en su carácter de tales de conformidad al artículo séptimo del Estatuto Social y por tareas especiales desarrolladas durante el mismo conforme a lo dispuesto por el artículo octavo del Estatuto.
- 4º Consideración de las remuneraciones al señor Síndico por el Ejercicio finalizado.
- 5º Elección de Directores Titulares y Suplentes para un nuevo período, en reemplazo de los Directores Titulares: Ernesto Gavenda, Francisco Gavenda, Ismael Gavenda y Oscar Gavenda y de los Directores Suplentes: Emma P. de Gavenda y Piera Grazia F. de Gavenda que terminan sus mandatos.
- 6º Elección de un Síndico Titular y un Suplente en reemplazo de los señores José Rodríguez Bellido y José Gavenda que terminan sus mandatos respectivamente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 26-8-71

O.P. Nº 7966

T. Nº 7201

CLUB OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se convoca a los asociados del Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de calle Adolfo Güemes 70 de esta ciudad, el día 29 a horas 9,30, para considerar los siguientes punto del

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

- 2º Consideración de la Memoria, situación actual de Tesorería y Balance General.
- 3º Elección total de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los asambleístas que transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

R. E. Tolaba
Secretario

Benigno Fuentes
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7961

T. Nº 7196

INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A.C.F. e I. CITACION

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA "LA FLORIDA" S.A. C.F. e I., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 del corriente a horas 20. en el local de calle Caseros 1217 de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al 2º Ejercicio cerrado el 31-12-1970.
- 3º Distribución de la Utilidad del Ejercicio.
- 4º Remuneración de Directorio y Síndico.
- 5º Elección de dos Miembros Suplentes.
- 6º Elección de Síndico Titular y Suplente.
- 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71

O.P. Nº 7948

T. Nº 7183

PEDRANA S.A.I.C. y F.

Mitre y General Paz - S. R. N. Orán (Salta)
Fábrica de Maderas Terciadas y Aserradero
Ejercicio 1970/71

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas de "PEDRANA S.A.I.C. y F." a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de setiembre de 1971 a horas 11 en su sede social de Mitre y General Paz, de la Ciudad de Orán de esta Provincia de Salta, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades.
- 2º Remuneraciones a los Directores.
- 3º Elección de dos Directores suplentes.
- 4º Elección de Síndico titular y suplente.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Luis E. Pedrana
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 19 al 25-8-71